



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	VIVIANA MARIA GALLEGO MOLINA
DEMANDADO	JHON FARID OSORIO GONZALEZ
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2020– 00369–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368, 372, 373 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

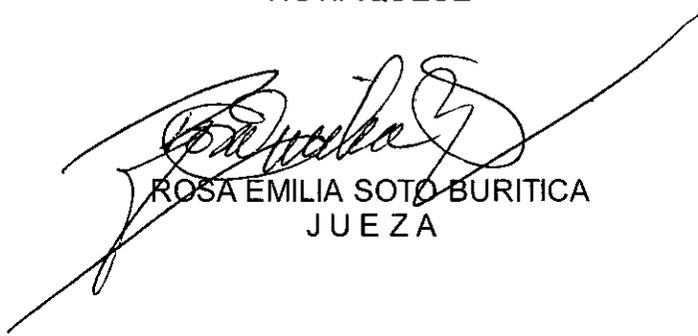
RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF, por la señora VIVIANA MARIA GALLEGO MOLINA en relación con la niña XIOMARA OSORIO GALLEGO contra el señor JHON FARID OSORIO GONZALEZ.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 372, 373, 395 y demás normas concordantes y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. En vista de que se desconoce el paradero del demandado, se dispone que la NOTIFICACIÓN de la demanda se haga conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre de éste, la clase de proceso, el radicado y el juzgado que lo tramita, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación. Concediéndose el termino de 20 días, para la contestación de la demanda, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole

entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, para la contestación de la demanda.

4. Se concede Amparo de Pobreza a la demandante señora VIVIANA MARIA GALLEGO MOLINA, en los términos del Art. 151 del C.G.P.
5. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de la niña XIOMARA OSORIO GALLEGO, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
6. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA